



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 11 de agosto de 2016

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 69 /2016**

**VISTO:**

El Expediente DCC-N° 140/07-0 s/ Obra Hipólito Yrigoyen 932 y DCC-N° 140/07-2 s/ Trámite Sancionatorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 65/2007 la Comisión de Administración y Financiera, aprobó el llamado a Licitación Pública N° 6/2007 para contratar la obra del edificio Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por Res. CM N° 791/2007, se aprobó lo actuado adjudicando a Emaco SA, por la suma total de Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Ciento Catorce con 63/100 (\$ 18.628.114,63).

Que a fs. 2455/2460 obra copia de la póliza de seguro de caución N° 282638 emitida por La Construcción SA Compañía de Seguros, en concepto de garantía de ejecución del contrato por la suma de Pesos Novecientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Seis (\$931.406).

Que por Res. CAyF N° 97/2007 se autorizó el pago del adelanto financiero previsto en el art. 32 del Pliego de Condiciones Particulares, previa constitución de la garantía respectiva. A fs. 2485/2489 consta la póliza de caución emitida por la firma mencionada precedentemente, por la suma de Dos Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Diecisiete con 19/100 (\$2.794.217,19).

Que en cuanto a las demás garantías cabe destacar las siguientes constancias: fs. 2580/2583 Seguro de Riesgo de Trabajo, entre la contratista y Liberty ART, fs. 2641/2643 póliza N° 283014, emitida por La Construcción SA Compañía de Seguros, en concepto de garantía de sustitución de fondos de reparo, por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000), fs. 2677/2709 seguro de caución N° 36780, por la suma de Pesos Veinte Millones Seiscientos Veintiocho Mil Ciento Quince (\$ 20.628.115) contratada por Emaco SA con Generali Corporate Compañía Argentina de Seguros, en concepto de seguro técnico y fs. 2715/2734 póliza N° 08210772019, en concepto de seguros personales, emitida Allianz Argentina Compañía de Seguros SA.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que el Consejo de la Magistratura y Emaco SA arribaron a un acuerdo respecto de diversas cuestiones surgidas durante la ejecución de la obra, aprobaron un nuevo plan de trabajos con la respectiva curva de inversión, y establecieron que la obra debía terminar el 31 de julio de 2010 (Res. CM N° 395/2010). El convenio se suscribió el 4 de junio del mismo año.

Que por Res. CM N° 529/2011 se aplicó a Emaco SA la multa prevista en el art. 46 del PCP para la demora en la ejecución del plan de trabajos, por la suma de Pesos Dos Mil Ciento Veintiocho con 42/100 (\$ 2.128,42), y la multa prevista en el art. 47 del PCP por el retardo en la culminación de la obra, por la suma de Pesos Quinientos Veintisiete Mil Ciento Setenta y Cinco con 95/100 (\$ 527.175,95).

Que mediante Res. CM N° 884/2011 se dispuso la recepción provisoria el 18 de octubre de 2010, se hizo lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. CM N° 529/2011, fijando en Pesos Doscientos Setenta Mil Quinientos Veinticuatro con 50/100 (\$ 270.524,50) la multa encuadrada en el art. 47 del Pliego de Condiciones Particulares, se ratificó la suma de Pesos Dos Mil Ciento Veintiocho con 42/100 (\$2.128,42) por la multa del art. 46, teniendo a la contratista por desistida de todo reclamo relativo a la obra objeto de la Licitación Pública N° 6/2007, y conminó a la contratista a corregir las observaciones registradas en el acta de fs. 5601/5609 en un plazo de veinte (20) días, bajo apercibimiento de ejecutarlas a su costa.

Que a fs. 7113/7114, se agrega Acta de Recepción Definitiva de fecha 24 de octubre de 2012, en la cual consta que el Consejo ejecutará las observaciones de los Anexos A y B no efectuadas en término por la contratista, a su costo.

Que a fs. 7208/7310, la Dirección General de Programación y Administración Contable acompañó Hojas de Control de pagos, conforme fuera requerido por Nota CM DCC N° 294/2015. Asimismo, a fs. 7324 informó que no se practicaron retenciones en concepto de fondo de reparos a los pagos realizados, debido a que la contratista presentó las pólizas por sustitución de fondos de reparo oportunamente.

Que al comprobarse un incumplimiento en el servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores, que estaba a cargo de Emaco SA pero se prestaba por medio de un subcontratista (Maldatec Service SA), se dictó la Res. Pres. 904/2012, ratificada por la Res. CM N° 443/2012, rescindiendo el contrato e instruyendo a la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC) a calcular la sanción del art. 78 del Pliego General de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Obras Mayores. Para ello la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO), y la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores (DSGOM) debían suministrar los datos y/o documentos que resulten necesarios.

Que Emaco SA interpuso recurso de reconsideración contra dicho acto y fue rechazado mediante Res. CM N° 1/2013.

Que por Res. CM N° 158/2013 se dispuso: sancionar a Emaco SA con el pago de la suma de Pesos Doscientos Noventa y Un Mil Ciento Veintidós con 50/100 (\$ 291.122,50), en los términos del art. 78 del Pliego General de Obras Mayores.

Que a fs. 234 del Expte. DCC 140/07-2 s/ Obra Hipólito Yrigoyen 932 – Trámite Sancionatorio, Emaco SA ofreció abonar la multa referida en el párrafo anterior en tres cuotas de Pesos Noventa y Siete Mil Cuarenta con 83/100 (\$ 97.040,83).

Que la Res. CM N° 1/2013 instruyó a la DCC a calcular la sanción prevista en el punto 78 del PCG aprobado por Res. CM N° 496/2003. La DCC estimó que correspondería aplicar a Emaco SA un cargo por las erogaciones motivadas en los trabajos no ejecutados y realizados por terceros, más un recargo del quince por ciento (15%). Estableció el monto en la suma de Pesos Setecientos Noventa y Tres Mil Doscientos Ochenta 81/100 (\$ 793.280,81), y luego a fs. 7204 incluyó lo sugerido por el Departamento Técnico de Obras Menores, es decir la "Realización de membrana in situ sobre terraza de sala de ascensores" y la "Realización de barrera hidráulica bajo puerta de acceso a terraza 4° piso"; incrementándose la multa en Pesos Ocho Mil Novecientos Setenta (\$ 8.970), y llegando a la suma total de Pesos Ochocientos Dos Mil Doscientos Cincuenta con 81/100 (\$ 802.250,81).

Que con el dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Comisión el Plenario aplicó una sanción de Pesos Ochocientos Dos Mil Doscientos Cincuenta con 81/100 (\$ 802.250,81) - (Res. CM N° 27/2014) -. Dicho acto fue notificado el 30/04/2014, y no fue objetado por Emaco SA.

Que mediante Memo 37/2014 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que "el único ingreso de sumas de dinero percibido de la firma Emaco SA dentro del marco de la contratación del Expte. DCC 140/07-0, ha sido de \$ 272.656,92, monto que fue retenido en concepto de multa al abonar la factura 0001-000000833, incluida en el carpeta de pago n° 3071/11-2011".



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que por Res. CAGyMJ N° 62/2014 (fs. 260/264) se dispuso intimar a Emaco SA por el término de diez (10) días, a pagar la suma de Pesos Un Millón Noventa y Tres Mil Trescientos Setenta y Tres con 31/100 (\$1.093.373,31), bajo apercibimiento de ejecución. A fs. 265/267 obran las cédulas de notificación a la contratista y a la aseguradora correspondientes. Finalmente, a fs. 268 la intimada tomó vista del expediente. A fs. 299, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, remitió el expediente de referencia al Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, a fin de impulsar la ejecución del capital e intereses adeudados por EMACO SA.

Que a fs. 331 se solicitó a la Dirección General de Programación y Administración Contable que informe si ingresó a la cuenta de este Consejo de la Magistratura la suma de Pesos Un Millón Trescientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 04/100 (\$ 1.395.953,04). Conforme Memo DPAC N° 683/2015 de fecha 22 de octubre de 2015 de fs. 333, el área contable informó que conforme *"copia de movimientos bancarios de la cuenta corriente N° 358/0 de este Consejo de la Magistratura, figura un depósito por la suma de \$ 1.395.953,04, de fecha 14 de octubre de 2015."*

Que de acuerdo al Memo N° 181/2015, del 4 de noviembre de 2015, el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, dio a saber a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que, oportunamente se dispusiera la ejecución del capital e intereses adeudados por la contratista EMACO SA, y a la existencia del depósito por idéntica suma, sugirió que dicha firma acredite de modo fehaciente haber efectuado dicha gestión (fs. 341/342).

Que conforme surge de la nota de fecha 28 de diciembre de 2015, presentada por el presidente de EMACO SA a fs. 359/360, la contratista realizó el pago por la suma de Pesos Un Millón Trescientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 04/100 (\$1.395.953,04), en concepto de multa, efectivizado por transferencia bancaria mediante Centro Costa Salguero SA, acompañando fotocopia pertinente.

Que a fs. 361 el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos dio por culminada la gestión ordenada oportunamente.

Que en concordancia con lo dispuesto en la sesión ordinaria de Comisión de fecha 12 de febrero del año en curso, se informó a la Dirección General de Compras y Contrataciones que se ha tomado conocimiento de lo actuado por la contratista y las áreas técnicas en el expediente N° DCC 140/07-2, dando cuenta que EMACO SA cumplió con lo dispuesto en la Resolución CAGyMJ N° 62/2014, por lo tanto, se dispuso el



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

cierre de la contratación en los términos de la Resolución CAGyMJ N° 90/2015 (que aprobó el procedimiento de *"Cierre Final de Contratos de Obra Pública con incumplimiento Parcial"* y *"Cierre Final de Contratos de Obra Pública con incumplimiento Total"*, agregadas como Anexo I y II) - (fs. 365).

Que a fs. 367/368 La Construcción SA Compañía de Seguros, tomó vista del expediente.

Que en virtud de lo dispuesto por la Comisión, a fs. 369 la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó al Administrador General del Poder Judicial la devolución de la garantía de ejecución de contrato constituida por póliza de caución N° 282638 por la suma de Pesos Novecientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Seis (\$ 931.406), emitida por la firma mencionada precedentemente y cuya copia obra a fs. 218/222.

Que en tal sentido y a requerimiento de la Oficina de Administración y Financiera, se solicitó la intervención del área jurídica (fs. 372). En consecuencia a fs. 376/378 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen nro. 6961, manifestó: *"que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de ejecución a la firma EMACO S.A."*. En idéntico sentido, mediante dictamen nro. 6960 obrante en el expediente nro. 140/07- en el cual concluyo que no existe impedimento para la devolución de las garantías detalladas a fs. 7348.

Que a fs. 389 la aseguradora, solicitó la devolución de la garantía de ejecución de contrato N° 282638.

Que la Oficina y Administración y Financiera intervino sobre el presente procedimiento sin realizar observaciones (fs. 390).

Que la Secretaría de la CAGyMJ, previo a la continuidad del trámite en cuestión, solicitó al área jurídica expedirse sobre la aprobación del acta de recepción definitiva de ésta licitación, conforme lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 13064 (fs. 393).

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen nro. 7089 (fs. 397/398), manifestando: *"Por todo lo expuesto, lo previsto por las normas legales y reglamentarias citadas es opinión de esta Dirección General que corresponde, el dictado de un acto administrativo que resuelva sobre la recepción definitiva y la restitución de las garantías a las que se refiere el artículo 44 de la ley 13.064. Sin perjuicio de ello, deberá darse a la Dirección General de Compras y Contrataciones, la*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*intervención solicitada por el Administrador General a fs. 390 del expediente DCC-140/07-2, "Trámite Sancionatorio".*

Que en cuanto al trámite de devolución de garantía, cabe destacar que a fs. 7348 (Expte. N° 140/07-0), la Dirección General de Compras y Contrataciones detalló las garantías pendientes de entrega, haciendo mención que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó sobre la cancelación de la contratación (fs. 7308/7310 – Expet. N° 140/07-0). A fs. 7379 la Dirección General de Infraestructura y Obras, expresó su conformidad.

Que en tal estado llegan estos actuados a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente. Asimismo, el inciso 9 indica: "*Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad.*"

Que por lo expuesto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios en una contratación que pretende satisfacer una necesidad de infraestructura, éste órgano resulta competente.

Que la Licitación Pública N° 6/2007 se encuadró en las previsiones del Pliego de Condiciones Generales para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo (PCG), aprobado por Res. CM N° 496/2003, y del Pliego de Condiciones Particulares (PCP) aprobado por Res. CAyF N° 67/2007.

Que en principio corresponde analizar la aprobación de la recepción definitiva de la obra.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal sentido, el punto 87 del PCG dispone *"RECEPCIÓN DEFINITIVA.- Transcurrido el plazo de garantía se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva. Si se comprobare el buen estado de la obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta, que será suscriptas por las partes. El original acompañará el certificado de devolución y el duplicado se entregará al contratista.-"*, y conforme lo establecido el punto 86 del pliego mencionado y lo indicado en el punto 50 del PCP, el plazo de garantía es de doce (12) meses.

Que según las constancias de fs. 7113/7114 (Expte. N° 240/07-0) el acta de recepción definitiva con fecha 24/10/201, fue suscrita luego de diversas contingencias con la contratista, y los trabajos inconclusos, fueron ejecutados por este Consejo a su costo, implicando el dictado de la Res. CM N° 158/2013, que estableció la multa correspondiente, que fuera cumplida conforme surge las constancias que tramitan en el expediente nro. 140/07-2.

Que al respecto, el art. 41 de la Ley 13064, dispone que la recepción definitiva se llevará a efecto tan pronto expire el plazo de la garantía que se hubiese fijado en el contrato, siendo durante este plazo el contratista responsable de la conservación y reparación de las obras salvo los efectos resultantes del uso indebido de las mismas.

Que en tal sentido, se acredita la formalidad de la recepción definitiva de la obra. Por lo expuesto, y en concordancia con lo dictaminado por el área jurídica y técnica, se observa que la recepción definitiva de fs. 7113/7114 (Expte. N° 240/07-0) se encuentra en condiciones de ser aprobada por éste órgano.

Que en relación al trámite de devolución de las garantías mencionadas a fs. 7348 (Expte. N° 240/07-0), corresponde el siguiente análisis.

Que en el Artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014, se resolvió: *"Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890."*

Que en dicho acto, se entendió que *"la devolución de pólizas y garantías presentadas por oferentes y/o adjudicatarios, es un acto de mero trámite dentro de los procedimientos de compras y contrataciones, pues la devolución se produce sólo si la contratación esta cancelada, o si la oferta no*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*ha sido adjudicada o declarada inadmisibles, y previa intervención de las áreas contables, técnicas y jurídicas, que deben expresarse si existe alguna obligación pendiente por parte del oferente o contratista."*

Que atento a las competencias dispuestas por la Ley 31 y el monto de la contratación, éste órgano resulta competente para impulsar la devolución de las garantías en cuestión.

Que la Res. CM N° 231/2015, aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-B dispone: *"El momento de la devolución de las garantías de anticipo financiero será fijado por los Pliegos de Condiciones Particulares o Invitación a Cotizar. Caso contrario se devuelven de oficio a los adjudicatarios una vez librado el Parte de Recepción Definitiva o efectuado el cierre del expediente por parte de la Dirección de Programación y Administración Contable..."*. Asimismo, el punto I-C del mencionado, indica el procedimiento a seguir en cuanto a la intervención de las diferentes áreas. El punto I-D indica *"El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de pago anticipado se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual; es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones ..."*, consecuentemente se dispone la intervención de las áreas competentes para el trámite.

Que al respecto se observa, que las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación se encuentra abonada (fs. 7308/7310), la Dirección General de Infraestructura y Obras prestó conformidad (fs. 7379), la Dirección General de Compras y Contrataciones intervino sin realizar observaciones (fs. 7348) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite (7362/7364).

Que en cuanto a lo manifestado por el área técnica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en el caso a estudio y en otros, citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).*, concluyendo que es procedente la petición de la contratista.

Que en virtud de lo expuesto y observándose que la contratista cumplió con el depósito de la multa impuesta oportunamente, conforme surge de las constancias a fs. 352/363 (Expte. N° 140/07-2), sin trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de las pólizas de caución mencionadas a fs. 6721.

Que asimismo, el artículo 44 de la Ley 13064 dispone: "No se cancelará la fianza al contratista hasta que no se apruebe la recepción definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de los daños y perjuicios que corran por su cuenta." En tal sentido, cabe destacar que éste órgano aprueba la recepción definitiva de la obra, como se ha expuesto precedentemente.

Que en cuanto a la observación realizada por el área jurídica en su dictamen 7089 "... deberá darse a la Dirección General de Compras y Contrataciones, la intervención solicitada por el Administrador General a fs. 390 del expediente DCC-140/07-2, "Trámite Sancionatorio".", cabe destacar que dicha intervención surge a fs. 7348 del expediente que origina la Licitación Pública N° 6/2007 y se relaciona con el presente trámite de devolución de garantías.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la recepción definitiva de fs. 7113/7114 de obra adjudicada a EMACO SA en la Licitación Pública N° 6/2007, para la readecuación de Hipólito Yrigoyen 932.

Artículo 2°: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 282.638 en la suma de Pesos Novecientos Treinta y Uno Mil Cuatrocientos Seis (\$931.406) en concepto de garantía de ejecución, emitida por La Construcción SA Compañía Argentina de Seguros, a EMACO SA.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 3º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 282.671 en la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Diecisiete con 19/100 (\$2.794.217,19), en concepto de garantía de adelanto financiero, emitida por La Construcción SA Compañía Argentina de Seguros, a EMACO SA.

Artículo 4º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 36.780 por la suma de Veinte Millones Seiscientos Veintiocho Mil Ciento Quince (\$20.628.115) en concepto de Seguro Técnico, emitida por Generali Corporate Compañía Argentina de Seguros, a EMACO SA.

Artículo 5º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 08210/772019 emitida por Allianz Argentina Compañía de Seguros SA - Endoso N° 1, N° 2 y N° 3, a EMACO SA.

Artículo 6º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a EMACO SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable y oportunamente, archívese.

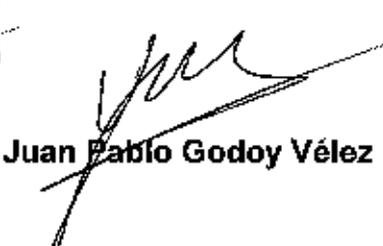
**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 09/2016**



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez